



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

SALTA, 18 JUL. 2025

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 133-25

Expediente n° 282-168/25.-

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la "Fundación Hospital Público Materno Infantil" de la ciudad de Salta, solicitan autorización para realizar un bingo televisado y radial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto n° 1502/14 en su artículo 1° (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución n°376/16, este En.Re.J.A. estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, a fs. 02 la de la Fundación Hospital Público Materno Infantil ha solicitado autorización para realizar un bingo televisado y radial en la Provincia de Salta. Que ese evento tiene programado una emisión de ciento cincuenta y cinco mil (155.000) cartones, estableciendo un valor de pesos doce mil (\$12.000) por cartón, y se fijan premios de diferente envergadura por un total de pesos trescientos setenta y cinco millones seiscientos mil (\$375.600.000,00) y cuenta con la participación de un comercializador cuyos honorarios o emolumentos no deberán superar el 30% de los cartones vendidos;

Que, en orden al juego la entidad organizadora ha manifestado lo siguiente: a) la imprenta Artes Gráficas Crivelli será la encargada



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 133-25
Expediente n° 282-168/25.-

de la impresión de los cartones y b) el operador informático será el señor Juan Carlos Ibire;

Que, asimismo aclara la organizadora en cuestión, que el dinero que se recaude con el bingo cuya autorización se persigue, será destinado a la mejora en la infraestructura, compra de equipamientos, mejora de la estancia de pacientes y familiares y capacitación de trabajadores de la Institución conforme surge de fs. 03;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro dedicada al fomento de la salud. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto n° 1502/14;

Que, las áreas Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones n° 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que superan el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado y que, en relación a las observaciones efectuadas, por ser las mismas subsanables, debería emplazarse a la citada institución a su enmienda y corrección;

Que, en relación a estas últimas, este Directorio comparte las sugerencias apuntadas por las áreas técnicas del organismo acerca de que: a) la garantía acompañada, resultaría suficiente para respaldar el sorteo; y b) finalmente, respecto de la situación del señor Juan Carlos Ibire, sus honorarios no deberán superar el 30% del valor de los cartones vendidos, de conformidad a lo establecido en el art. 21 del reglamento de bingos y rifas (Res. N°376/16) por lo que deberían adecuarse las cláusulas del contrato que rola a fs. 18/21| a la normativa vigente;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 133-25

Expediente n° 282-168/25.-

Que, reunidos los señores Directores, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados resuelven conceder autorización para realizar el bingo y suscriben la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a la "Fundación Hospital Público Materno Infantil" de la ciudad de Salta, a emitir y comercializar un bingo televisado y radial, con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Ciento cincuenta y cinco mil (155.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos doce mil (\$12.000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos mil ochocientos sesenta millones (\$1.860.000.000,00);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizará el día 07 de septiembre de 2025 en horario a confirmar y será transmitido por El Once TV sito en calle España N° 475 de la ciudad de Salta y por emisoras de la zona;

PROGRAMA DE PREMIOS: Conforme el detalle de premios obrantes a fs. 07 y 08 del Expediente N° 282-168/25, los que coinciden con el facsímil de fs. 10;

SORTEO EXTRAORDINARIO: Se realizará el día del sorteo final con el número de cartón mediante la modalidad sale o sale. El programa de premios



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 133-25

Expediente n° 282-168/25.-

extraordinario se establecen conforme el detalle de premios obrantes a fs. 08 del Expediente N° 282-168/25, los que coinciden con el facsímil de fs. 10;

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos trescientos setenta y cinco millones seiscientos mil (\$375.600.000,00);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 20,19%.

Artículo 2º.- Aprobar el reglamento de juego presentado por la organizadora y que obra a fs. 11 del expediente de referencia, por encontrarse completo y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas vigente. Tener presente el facsímil de juego debiendo incorporar el horario de sorteo.

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Artes Gráficas Crivelli a la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución y tener presente como operador informático al señor Juan Carlos Ibire.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Aceptar la garantía propuesta por la Entidad, consistente en un Pagaré sin protesto a favor del EnReJA por la suma total de pesos mil ochocientos sesenta millones (\$1.860.000.000), suscripto por los Sres. Dr. Alberto Robredo y Victor Federico Zupan (fs. 64).



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 133-25
Expediente n° 282-168/25.-

Artículo 7º.- Tener presente los cheques obrantes a fs. 70 para ser imputado a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución N° 376/16.

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,
2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos y copia de la filmación del sorteo transmitido por TV.
3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios. -

Artículo 9º.- Tener presente la contratación del señor Juan Carlos Ibire como comercializador o promotor del evento, debiéndose ajustar las cláusulas del contrato celebrado entre éste y la Fundación Hospital Público Materno Infantil a las previsiones reglamentarias vigentes, especialmente en lo que refiere a sus honorarios o emolumentos (artículo 21 de la Resolución n° 376/16 *hasta un máximo del 30% calculado sobre los cartones vendidos*), conforme a los considerandos.



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 133-25
Expediente n° 282-168/25.-

Artículo 10º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas y acreditar (fotografías u otros medios) la aplicación de los fondos recaudados, siendo esto requisitos indispensables para posibles futuras autorizaciones.

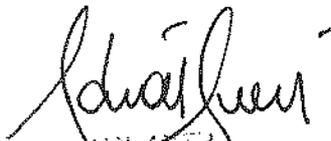
Artículo 11º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), y el comercializador deberá abonar 1% del total de las ventas realizadas, ambos dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 12º.- Ordenar a la entidad que, en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

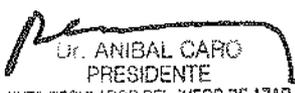
Artículo 13º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones – previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 14º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 15º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-


Juan A. Ben
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Moizo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR